

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Julio siete (7) de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Ref.:	
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
PROCESO:	Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE:	MARIO MANUEL AVILE PIMIENTA.
DEMANDADO:	EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.
JUZGADO DE ORIGEN:	Primero Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira.
RADICACIÓN:	44001-31-03-001-2010-01176-01.

Se tenía prevista la celebración de audiencia pública para resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído del 18 de noviembre de 2015, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, dentro del radicado de la referencia en fecha 06 de julio del año que avanza, sin embargo existe motivo para dejar sin efecto el proveído que fijó fecha para la realización de dicha diligencia, toda vez, que según lo dispuesto por el parágrafo del art. 44 de la Ley 1395 de 2010, que reza: “ (...) Los procesos ordinarios y abreviados en los que hubiere sido admitida la demanda antes de que entren en vigencia dichas disposiciones, seguirán el trámite previsto por la ley que regía cuando se promovieron”, disposición esta que coloca de presente la inaplicación del art. 16 de la misma ley, por tratarse de un proceso seguido en escrituralidad, vigente para el presente asunto.

En las anteriores circunstancias, resulta viable dejar sin efecto el proveído del 29 de junio de 2016, mediante el cual se fijó fecha para la realización de la audiencia y en su lugar, se decidirá oportunamente fuera de audiencia, conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado.